

Jornadas Provinciales de Actualización Profesional Sobre Cooperativas *Bahía Blanca, 18 y 19 de Junio de 1986*

CONCLUSIONES

O. Introducción

La Universidad Nacional del Sur fue la sede de las Jornadas de referencia, organizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Bahía Blanca, el Gabinete Cooperativo de la Universidad Nacional del Sur y la Asociación Intercooperativa Regional. Participaron 182 inscriptos. Las Jornadas fueron presididas por el CPN Mario R. Vidal, actuando como Secretario el CPN Rodolfo D. Zoppi. El temario comprendió dos áreas: **1. Área Contable Administrativa:** en al que se trataron: “Los estados contables de cooperativas en moneda constante” del Dr. Ricardo Mario Zoppi y “La naturaleza cooperativa en los distintos tributos”, a cargo de la Dra. Beatriz Susana Rattenbach y **2. Área Económico – Jurídica:** donde se consideraron las exposiciones del Dr. Luis A. Carello (“Las cooperativas y el sector de la economía social”) y el Dr. Carlos Jorge Corbella (“Las cuentas corrientes en las cooperativas agrarias”). Tras las exposiciones se constituyeron las comisiones de trabajo. Además de lo expuesto por los panelistas invitados, se presentaron los siguientes trabajos: “El proceso inflacionario y el capital de las cooperativas” y “Gravamen provincial sobre los actos cooperativos”, ambos del Dr. Miguel Angel Lecuna; “El área social de la economía (CPN. Julio Gambina); “¿Por qué asociarse a una cooperativa? (Dres. Rubén Ascuá y Gustavo Danielle); “Caracterización de los entes de la economía social” (María del C. Bustillo, María Clark, Gustavo de Volder y Pablo Taboh, alumnos de la carrera de contador público de la Universidad Nacional del Sur, supervisados por el Gabinete Cooperativo de dicha Universidad); “La llamada cuenta corriente cooperativa y el derecho consuetudinario cooperativo” (Dr. Hugo J. Stempeis) y “La cuenta cooperativa (Dr. Rubén J. Ganuza).

La Revista del Instituto de la Cooperación ofrece en esta sección las conclusiones de las comisiones de trabajo.

1. Area Contable Impositiva

1.1.- Los Estados Contables de Cooperativas en Moneda Constante

Considerando:

Que los estados contables de las entidades cooperativas constituyen uno de los elementos más importante para la transmisión de información económica y financiera sobre su situación patrimonial y el resultado de su gestión.

Que en períodos inflacionarios, los estados contables de las entidades cooperativas, no ajustados para contemplar los efectos de la inflación sobre los valores de las cuentas

que los integran, presentan información que puede considerarse – en términos generales- totalmente distorsionada;

Que esa información distorsionada sirve de base para la toma de decisiones importantes, tales como: distribución de excedentes, análisis de la situación patrimonial y de resultados, determinación de costos y precios de los servicios, etc.;

Que la necesidad de reexpresar los estados contables en moneda constante ha sido sostenida por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país, instrumentando la Resolución Técnica N° 6 de la Federación que los agrupa, que establece las normas a aplicar para corregir el efecto que produce el deterioro del poder adquisitivo de la moneda;

Que la particular naturaleza las cooperativas requiere adecuar las disposiciones de la mencionada Resolución Técnica para su correcta aplicación en el ámbito de estas entidades, especialmente en lo atinente a los aspectos vinculados con su patrimonio neto;

Que es conveniente contemplar cierto gradualismo en la aplicación generalizada de las normas de ajuste de estados contables para facilitar la adaptación a las mismas por parte de las entidades cooperativas;

Que además debe tenerse en cuenta la existencia de determinadas cooperativas, tales como las de frontera o las aborígenes, para las cuales podrían justificarse un tratamiento de excepción;

Que el destino del saldo de la cuenta “Ajuste del Capital” debe decidirse en el marco de la democracia cooperativa, para que en cada caso pueda atenderse debidamente tanto a los intereses individuales como al interés común.

Las Jornadas Provinciales de Actualización Profesional sobre Cooperativas aprueban las siguientes CONCLUSIONES:

- 1) Para reflejar razonablemente la situación económica y financiera de las cooperativas, sus estados contables deben ser reexpresados en moneda constante, adecuando las disposiciones de la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejo Profesional de Ciencias Económicas a la particular naturaleza de esas entidades.
- 2) De existir condicionamientos legales que impidan a la Autoridad de Aplicación establecer la obligatoriedad de la reexpresión, la misma deberá exigirse como información complementaria a efectos del dictamen profesional y como limitante para la distribución del excedente repartible.
- 3) Con el objeto de contemplar una gradual aplicación generalizada de las normas de reexpresión de los estados contables en moneda constante, debería establecerse:
 - a) Que las mismas entraran en vigencia para los ejercicios que se inicien a partir de la fecha de su población.
 - b) Que durante los dos primeros ejercicios las cooperativas que operen con una sola sección podrán optar por reexpresar su estado de resultados mediante ajuste global.

- 4) La Autoridad de Aplicación podría establecer un tratamiento de excepción para determinadas cooperativas, tales como las de frontera o las aborígenes, siguiendo los lineamientos del tercer párrafo del artículo 81 de la Ley 20337.
- 5) El destino del saldo de la cuenta “Ajuste del Capital” debería ser decidido por los órganos que expresan la voluntad social, a través de mecanismos que armonicen los intereses individuales de los asociados con el interés social de la cooperativa.

1.2. La naturaleza cooperativa en los distintos tributos.

Considerando:

Que de la ley de cooperativas y de los antecedentes doctrinarios, los usos y las costumbres que la preceden, se desprenden las particularidades que caracterizan y diferencian a estas entidades de otras formas societarias;

Que la inclusión de las cooperativas dentro del sistema tributario debe reconocer esta naturaleza particular a fin de evitar manifiestas situaciones de inequidad;

Que sin implicar tratamiento preferencial o de privilegio, cuyo otorgamiento depende de una decisión de carácter político, es necesario ajustar la legislación tributaria para que la misma reconozca la real capacidad contributiva de las cooperativas, su carácter no lucrativo, las características especiales de su patrimonio y la existencia del acto cooperativo;

Que en las cooperativas el cumplimiento del objeto social hace inexistente la presencia del lucro;

Que las aportaciones en cuotas sociales efectuadas por los asociados se dan en función de los servicios a recibir y no en función de los beneficios al capital;

Que los retornos que las cooperativas distribuyen representan un mero ajuste del precio de los servicios prestados;

Que mientras en las empresas lucrativas sus titulares tienen derecho a todo el patrimonio de las mismas, a los asociados de las cooperativas únicamente les corresponde el valor nominal de sus cuotas sociales;

Que las reservas sociales de las entidades cooperativas constituyen un tipo especial de pasivo surgido del derecho en expectativa del Estado respecto al llamado “sobrante patrimonial”;

Que los excedentes de las cooperativas –de acuerdo al destino obligatorio que determinan el artículo 42 de la ley 20.337- integran también ese pasivo especial (porcentaje destinado a reserva legal) o bien el pasivo común (importes destinados a fondos con afectación determinada, intereses y retornos);

Que la realidad económica demuestra que la entidad cooperativa no representa otra cosa que una verdadera prolongación de sus asociados, los que se unen para conseguir a través del esfuerzo propio y la ayuda mutua lo que en forma individual no podrán alcanzar o les representaría un mayor sacrificio;

Que desde un punto de vista económico se da la existencia de un solo sujeto en la relación cooperativa – asociado;

Que esta relación, desde el punto de vista jurídico, da nacimiento a la figura del acto cooperativo, caracterizado como la realización de mercado;

Que la Ley de Coparticipación Federal N° 22.006 establece que los impuestos provinciales sobre los ingresos brutos deben recaer sobre las actividades empresarias con fines de lucro.

Las Jornadas Provinciales de Actualización Profesional sobre Cooperativas aprueban las siguientes CONCLUSIONES:

- 1) No estando alcanzadas las cooperativas por los gravámenes sobre las rentas, se hace necesaria una adecuación de las normas del impuesto sobre las ganancias para considerar a estas entidades como no sujetas al mismo, en lugar de su actual condición de exentas.
- 2) Los retornos que distribuyen las cooperativas deben recibir en el impuesto a las ganancias un tratamiento similar a las operaciones a las cuales están referidos, en virtud de su carácter de ajuste de precio de las mismas.
- 3) El proyecto de gravamen sobre el patrimonio neto cooperativo actualmente a consideración del Congreso Nacional no contempla la verdadera significación económica y jurídica de los distintos rubros componentes de dicho patrimonio neto, al mantener globalmente los lineamientos del impuesto sobre los capitales.
- 4) Recogiendo lo recomendado por las Jornadas Tributarias de Mar del Plata de 1977, debería reconocerse a las cooperativas de consumo y secciones consumo de otras cooperativas el tratamiento de “consumidores finales” en el impuesto al valor agregado, en relación con sus operaciones sobre bienes de consumo final.
- 5) Para evitar situaciones de doble imposición es necesario que en el ámbito de los impuestos sobre las transacciones se reconozca la existencia del acto cooperativo.
- 6) Las leyes provinciales que gravan a las cooperativas en el impuesto sobre los ingresos brutos están en franca infracción con la Ley de Coparticipación Federal N° 22.006.

2. Area Económico Jurídica

2.1. Las Cooperativas y el sector de la Economía Social.

Considerando:

Que la Comisión trató las ponencias de carácter general presentadas sobre el tema.

Que el análisis efectuado en primer término se refirió al concepto de economía social. Sobre el particular se sugirió por parte de algunos ponentes la siguiente definición de los entes que la integrarían: “Los integrantes de la economía social son aquellos entes económicos que movidos por el espíritu de solidaridad y a través de una gestión directa, democrática e igualitaria de sus miembros, buscan como primordial objetivo el interés general, aplicando el logro del mismo el resultado obtenido con el desarrollo de su actividad, y en caso de distribuirlo entre sus miembros no lo hacen en función del capital”.

Que se produjo entre los integrantes de la Comisión un debate sobre el concepto de economía social y los entes que la integran, sosteniéndose en forma unánime que respecto de estos últimos es en principio aceptable el criterio que acaba de exponerse.

Que se plantearon algunas discrepancias en torno al caso de las empresas públicas, que para algunos formarían parte de la economía social, para otros la integrarían sólo cuando los usuarios participan en su gestión, mientras que un tercer grupo considera que formarían un sector separado que tiene elementos en común con el analizado.

Que también se discutió la expresión utilizada “Economía Social”, señalándose entre otras las de “Economía Solidaria”, “Sector de la Economía Social” y “Área Social de la Economía”.

Que resultó claro en el curso del debate que todos los participantes se interesaron en la precisión conceptual del tema, comentándose incluso las dificultades que se han presentado en todo el mundo para lograrla de manera totalmente satisfactoria.

Que en cuanto a la situación específica en nuestro país, existió consenso acerca de la falta de integración de un sector o área coordinado, subrayándose la importancia de avanzar por ese camino. No obstante lo expuesto, se señaló que el subsector o subgrupo cooperativo es el más integrado desde el punto de vista institucional y económico, resultando por ello deseable que se progrese en la coordinación y complementación de los restantes componentes.

Que se destacó la importancia que tiene el reconocimiento de la economía social por parte del Congreso Argentino de la Cooperación, celebrado en 1983, que en su documento final habla “de un sector que puede denominarse de economía social”.

Que los participantes hicieron referencia a distintos procedimientos económicos y jurídicos que pueden utilizarse para lograr los objetivos de integración y coordinación, coincidiéndose en que además de los existentes debe ejercitarse la imaginación para buscar otros nuevos, que adecuados a la realidad nacional y a la naturaleza específica de las entidades, permitan alcanzar esos objetivos. Se subrayó que deben aprovecharse en plenitud institutos de reciente creación, como las agrupaciones de colaboración.

Que se planteó la necesidad de planificar el tratamiento del sector o área de economía social, existiendo discrepancias en torno al tema.

Que en forma unánime los participantes destacaron la necesidad de que las universidades argentinas incorporen a sus planes de estudio el tratamiento del tema. Se mencionan y destacan algunos progresos en ese campo que ya se han producido en el país.

Que también se señala la conveniencia de que las entidades profesionales se ocupen del ulterior desarrollo de esta cuestión.

Que la Comisión también consideró una ponencia sobre las motivaciones de los asociados para su incorporación a las cooperativas, señalándose la conveniencia de profundizar el estudio de las ventajas económicas que brindan, sin desmedro de las de otro tipo que son reconocidas.

Las Jornadas Provinciales De Actualización Profesional Sobre Cooperativas

Aprueban las siguientes conclusiones:

- 1) Que es necesario profundizar el estudio del concepto y la terminología más apropiados en el campo de la llamada Economía Social, su alcance y componentes;
- 2) Que es conveniente realizar estudios tendientes a permitir el aprovechamiento de los procedimientos económicos, administrativos, contables y jurídicos susceptibles de ser utilizados para la integración, coordinación y desarrollo de los componentes de la Economía Social;
- 3) Que es aconsejable que las universidades argentinas y demás organismos educativos incorporen a sus planes de estudio el tratamiento de las cuestiones vinculadas a la economía social;
- 4) Que es recomendable que las entidades profesionales se ocupen del ulterior desarrollo de esta cuestión.

2.2. Las Cuentas Corrientes en las Cooperativas Agrarias

Considerando:

Que la Comisión trató las ponencias presentadas por los Dres. Carlos Jorge Corbella, Hugo J. Stempels y Rubén J. Ganuza, existiendo unanimidad de criterios que se reflejan en las conclusiones.

Que se debatió también sobre la importancia que puede tener el informe pericial contable como plena prueba para acreditar los respectivos saldos deudores.

Que también se mencionó la posibilidad de estudiar el régimen de arbitradores como modo de zanjar los diferendos entre las partes de la llamada “cuenta corriente cooperativa agraria”, como asimismo la forma de dar trámite ejecutivo a reclamo de los saldos deudores.

Las Jornadas Provinciales de Actualización Profesional Sobre Cooperativas

Aprueban las siguientes conclusiones:

- 1) Que las llamadas “cuentas corrientes cooperativas agrarias” no son cuentas comerciales ni cuentas simples o de gestión regladas por los artículos 771 y 772 del Código de Comercio, constituyendo un acto jurídico cooperativo complejo, formado por las operaciones sucesivas realizadas entre la cooperativa y sus asociados en cumplimiento del objeto social y la consecuencia de sus fines institucionales y representado por entregas recíprocas de bienes, servicios, o valores, con pérdida de su individualidad, contemplado en el artículo 4° de la Ley 20.337;
- 2) Que no existiendo normas positivas específicas en el ordenamiento cooperativo sobre este acto, la fuente objetiva y formal del derecho aplicable la constituye el derecho consuetudinario cooperativo;
- 3) Que es aconsejable que los estatutos y reglamentos de las cooperativas, aprobados por la autoridad de aplicación, contengan normas que regulen el funcionamiento de estas cuentas agrarias, respetando la costumbre inveterada de debitar o acreditar intereses, según que los saldos sean deudores o acreedores,

para mantener estable el capital social de la cooperativa y cumplir con las finalidades para las cuales ha sido creada;

- 4) Que en este acto cooperativo complejo no existe estado de pendencia y pueden las partes reclamarse recíprocamente sus respectivos saldos acreedores sin interpretación previa;
- 5) Que se recomienda la aplicación inmediata de estos principios generales en la práctica de las cooperativas agrarias.